



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintidós de octubre de dos mil veinte

| | |
|------------------|---|
| Providencia: | Auto interlocutorio N° |
| Tipo de proceso: | Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual |
| Demandante: | Erlin Romaña y otros |
| Demandado: | José María Gómez Díaz y otros |
| Radicado: | 05 837 31 03 001 2019 00058 00 |
| Decisión: | Requiere por notificación |

Verificadas las actuaciones relacionadas con la notificación de la aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el despacho advierte que estas no cumplen las precisiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no es necesario remitir previamente citación para notificación personal, sino que la parte interesada deberá remitir a la dirección electrónica o física el auto admisorio de la demanda, con los respectivos anexos para el traslado, a fin de surtir la referida notificación.

Para el caso de autos, vemos que la parte interesada, además de remitir una citación que no cabía, no adjuntó la providencia a notificar, ni el auto admisorio. Así mismo, la dirección registrada en la citación no guarda plena coincidencia con la descrita en la demanda.

Conforme con lo indicado, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que dé aplicación estricta del artículo 8 del citado decreto. Además de ello, deberá remitir la notificación a la dirección que figure en el registro mercantil en la cámara de comercio, sea física o electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ HELENA IBARRA RUIZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

TURBO **23 DE OCTUBRE** DE 2020.

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° **061** DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

LILIANA PAOLA BARRIOS YEPEZ
SECRETARIA